



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por ARDILES
ALCAZAR Willman John FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2021 23:43:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 08 de Noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000148-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", ubicado en el distrito de Chinchá Baja, provincia de Chinchá y departamento de Ica; los Informes N° 000719-2021-DSFL/MC e Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000155-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.11.2021 12:45:38 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VBB4VMF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia" ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Remoción y nivelación con maquinaria pesada, en su extremo Oeste de un área 445 m2 aproximadamente, dicha acción habría sucedido hace tres meses aproximadamente. Este accionar ha expuesto perfiles de casi 4 metros de altura, en el que se aprecia adobes de forma cónica colocados entre capas de barro, muros con enlucido, además de fragmentos de cerámica. En una esquina de la excavación se halló una vasija incompleta de época tardía. Se presume que esta excavación fue con la intención de ganar terreno para el asentamiento de vivienda por la familia que vive al lado de la Huaca. En área nivelado se ha constatado 13 palos de cañas de guayaquil plantados y sobre la superficie mantas de rafia de color blanco, unos metros más hacia el Oeste se aprecia un cuarto de material noble."



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, mediante Memorando N° 000900-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de octubre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", recaída en el Informe de Inspección N° 008- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000719-2021-DSFL/MC de fecha 30 de octubre de 2021, sustentado en el Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia";

Que, mediante Informe N° 000155-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de noviembre de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO HUACA VALENCIA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.59	106°55'44"	374257.4490	8504276.3802
2	2-3	21.18	126°35'57"	374323.0430	8504276.7294
3	3-4	23.04	151°26'43"	374335.7610	8504259.7931
4	4-5	47.32	87°25'14"	374339.1061	8504237.0010
5	5-6	28.53	170°25'56"	374292.0261	8504232.2437
6	6-7	22.93	128°38'17"	374263.5542	8504234.1337
7	7-1	24.45	128°32'9"	374250.4545	8504252.9533
TOTAL		233.04	900°00'00"		

Área: 3358.51 m² (0.3358 ha)
Perímetro: 233.04 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, así como en los Informes N° 000719-2021-DSFL/MC, Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC y en los Planos Perimétricos con códigos PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de la afectación con el retiro de los palos de caña plantos, sobre la superficie nivelada.
- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	El retiro de los palos de caña de guayaquil y manta rafia de color blanco y otros elementos como palos de leña, etc.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chincha Baja, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, el Informe N° 000719-2021-DSFL/MC, Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000155-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2021 11:09:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 04 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000155-2021-DGPA-ARD/MC

- A** : **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- De** : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE
- Asunto** : Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Valencia, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.
- Referencia:** a) Informe N° 000719-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC
c) Memorando N° 000900-2021/DDC ICA/MC
d) Expediente N° SDPCIC20210000554

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y poner en conocimiento de su Despacho lo siguiente:

I. Antecedentes

Mediante Memorando N° 000900-2021/DDC ICA/MC de fecha 26 de octubre de 2021 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000075-2021/SDPCIC-JGA/MC de fecha 22 de setiembre de 2021, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", suscrito por la especialista Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000719-2021-DSFL/MC de fecha 30 de octubre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC de fecha 29 de octubre 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por la Licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, elaborado por la Lic. Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Remoción y nivelación con maquinaria pesada, en su extremo Oeste de un área 445 m2 aproximadamente, dicha acción habría sucedido hace tres meses aproximadamente. Este accionar ha expuesto perfiles de casi 4 metros de altura, en el que se aprecia adobes de forma cónica colocados entre capas de barro, muros con enlucido, además de fragmentos de cerámica. En una esquina de la excavación se halló una vasija incompleta de época tardía. Se presume que esta excavación





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

fue con la intención de ganar terreno para el asentamiento de vivienda por la familia que vive al lado de la Huaca. En área nivelado se ha constatado 13 palos de cañas de guayaquil plantados y sobre la superficie mantas de rafia de color blanco, unos metros más hacia el Oeste se aprecia un cuarto de material noble."

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, la especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Cese de la afectación con el retiro de los palos de caña plantos, sobre la superficie nivelada.
- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	El retiro de los palos de caña de guayaquil y manta rafia de color blanco y otros elementos como palos de leña, etc.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 008- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000719-2021-DSFL/MC e Informe N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia" ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2021 22:35:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 30 de Octubre del 2021

INFORME N° 000719-2021-DSFL/MC

A : **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del sitio
arqueológico Huaca Valencia, ubicado en el distrito de
Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 000179-2021-DSFL/MC (29OCT2021)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Valencia, ubicado en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chicha, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre del 2021, de la licenciada Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-059-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 3358.51 (0.3358 ha)
- **Perímetro:** 233.04
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Zona UTM:** Zona 18 L
- **Coordenadas UTM de referencia:** 374291.00E / 8504259.00N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.59	106°55'44"	374257.4490	8504276.3802
2	2-3	21.18	126°35'57"	374323.0430	8504276.7294
3	3-4	23.04	151°26'43"	374335.7610	8504259.7931
4	4-5	47.32	87°25'14"	374339.1061	8504237.0010
5	5-6	28.53	170°25'14"	374292.0261	8504232.2437

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RBBEJO3



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

6	6-7	22.93	128°38'17"	374263.5542	8504234.1337
7	7-1	24.45	128°32'9"	374250.4545	8504252.9533
TOTAL	233.04	900°00'00"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **RBBEJO3**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2021 11:18:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 29 de Octubre del 2021

INFORME N° 000179-2021-DSFL-LMS/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Solicito la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Valencia, ubicado en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja, departamento de Ica.
- Referencia :** PROVEIDO N° 005122-2021-DSFL/MC (29OCT2021)
MEMORANDO N° 00900-2021-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico Huaca Valencia, ubicado en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

- Respecto al sitio arqueológico "Huaca Valencia", esta dirección realizó la búsqueda en la base de datos con la que dispone, donde se tiene este sitio no cuenta con declaratoria, tampoco con poligonal aprobada, ni en propuesta.

II) Antecedentes Administrativos

- Mediante Memorando N° 0900-2021-DDC ICA/MC de fecha 26 de octubre del 2021, el señor Alberto Martorell, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico para solicitar Protección Provisional del sitio arqueológico "Huaca Valencia", ubicado en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja en el departamento de Ica.
- Mediante Informe N° 179-2021-DSFL-MCR/MC de fecha 29 de octubre del presente, el topógrafo Miguel Cuzquen Rioja, remite al suscrito el plano elaborado a finde seguir con el trámite respectivo.

III) Análisis

- De acuerdo a la revisión del informe adjunto suscrito por la licenciada Jeanette Águeda Gutiérrez Achulla, precisa que el sitio arqueológico antes mencionado no cuenta con declaratoria, tampoco con poligonal aprobada, ni en propuesta. Para ello se ha elaborado el plano respectivo el cual se adjunta a su informe.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

2. Sobre la afectación se informa que el sitio presenta remoción y nivelación con maquina pesada en su extremo Oeste de un área de 445 m² aprox, dicha acción habría sucedido hace tres meses aproximadamente. Este accionar ha expuesto perfiles de casi 4 metros de altura, donde se aprecia adobes de forma cónica colocados entre capas de barro, muros con enlucido, además con fragmentos de cerámica.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre del 2021, de la licenciada Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

Se trata de un montículo grande de casi 8 metros de altura de forma ovalada, su sistema constructivo es a base de adobe de forma cónica, colocados de canto entre capas de barro sólido. Se presume enterramientos en la parte alta ya que presenta algunas depresiones.

El sitio se encuentra muy afectado en su extremo Oeste, pues una parte ha sido excavado y nivelado, para el asentamiento de viviendas precarias. En una esquina del área excavada se halló una vasija incompleta de la cultura Chincha, el mismo que ha sido recuperado para ser entregado al Museo Regional de Ica, para su cuidado y conservación.

Es preciso mencionar, que este sitio fue registrado inicialmente como PV 57-24 "Valencia", por el arqueólogo Norteamericano Dwight T. Wallace en 1971, en "Sitios Arqueológicos del Perú, Segunda Parte: Valles de Chincha y Pisco" publicado en N° 13 de la revista *Arqueológicas* 13 (Museo Nacional de Antropología y Arqueología)

Según la clasificación del Patrimonio Cultural de la Nación, referido en el Art. 7° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R.I.A. – 2014), aprobada mediante D.S N° 003-2014-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico: "Huaca Valencia", se encuentra dentro de la categoría de **SITIO ARQUEOLÓGICO**, definidos como: "*Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas*".

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Chincha Baja

Provincia: Chicha

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

En mal estado de conservación debido a la excavación y nivelación de una parte de la Huaca, con la finalidad de ganar tener para el asentamiento de viviendas.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", N° 008-2021-





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre del 2021, de la licenciada Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Huaca Valencia
Código de plano: PPROV-059-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 sur

Coordenada de referencia: 374291.00E / 8504259.00N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.59	106°55'44"	374257.4490	8504276.3802
2	2-3	21.18	126°35'57"	374323.0430	8504276.7294
3	3-4	23.04	151°26'43"	374335.7610	8504259.7931
4	4-5	47.32	87°25'14"	374339.1061	8504237.0010
5	5-6	28.53	170°25'14"	374292.0261	8504232.2437
6	6-7	22.93	128°38'17"	374263.5542	8504234.1337
7	7-1	24.45	128°32'9"	374250.4545	8504252.9533
TOTAL	233.04	900°00'00"			

ÁREA (m2): 3358.51 (0.3358 ha)

PERÍMETRO: 233.04 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Valencia.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Valencia", ubicado en el distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de setiembre del 2021, de la licenciada Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS

cc.: cc.:

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 008- 2021-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Jeanette Agueda Gutiérrez Achulla				
RNA N°	AG-1027				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	13:00 horas
	14	09	2021	HORA DE CULMINACION	13:49 horas
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	16	09	2021	FIRMA:	 Firmado digitalmente por GUTIERREZ ACHULLA Jeanette Agueda FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 22.09.2021 23:31:24 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	Chincha Baja
Coordenadas (s) Referencial (es)	374291.00E/8504259.00N
Acceso/vías	A través de la nueva autopista Carretera Panamericana Sur (CPS) Lima – Pisco, se toma un desvío a la altura del Centro Poblado Lurinchincha, de aquí se toma el camino carrozable de Lurinchincha, seguidamente el camino de Valencia, llegando de esta manera al sitio arqueológico Huaca Valencia. Desde el centro poblado Lurinchincha hasta el sitio se tiene una distancia de 3km aproximadamente.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	x		En el lugar se ha observado arquitectura de adobe de forma cónica entre capas de barro sólido, muros con enlucido.
1.2	Cerámica	x		Abundantes fragmentos de cerámica y una vasija incompleta de época tardía.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			



1.5	Malacológico	x		Se aprecia restos de moluscos y otros.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana			Se presume la existencia de tumbas por las depresiones que existen en la superficie, como consecuencia del huaqueo.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Huaca Valencia
b)	Descripción del MAP	<p>Se trata de un montículo grande de casi 8 metros de altura de forma ovalada, su sistema constructivo es a base de adobe de forma cónica, colocados de canto entre capas de barro sólido. Se presume enterramientos en la parte alta ya que presenta algunas depresiones.</p> <p>El sitio se encuentra muy afectado en su extremo Oeste, pues una parte ha sido excavado y nivelado, para el asentamiento de viviendas precarias. En una esquina del área excavada se halló una vasija incompleta de la cultura Chincha, el mismo que ha sido recuperado para ser entregado al Museo Regional de Ica, para su cuidado y conservación.</p> <p>Es preciso mencionar, que este sitio fue registrado inicialmente como PV 57-24 "Valencia", por el arqueólogo Norteamericano Dwight T. Wallace en 1971, en "Sitios Arqueológicos del Perú, Segunda Parte: Valles de Chincha y Pisco" publicado en N° 13 de la revista <i>Arqueológicas</i> 13 (Museo Nacional de Antropología y Arqueología).</p>

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		x		Remoción y nivelación con maquinaria pesada, en su extremo Oeste de un área 445 m2 aproximadamente, dicha acción habría sucedido hace tres meses aproximadamente. Este accionar ha expuesto perfiles de casi 4 metros de altura, en el que se aprecia adobes de forma cónica colocados entre capas de barro, muros con enlucido, además de fragmentos de cerámica. En una esquina de la excavación se halló una vasija incompleta de época tardía. Se presume que esta excavación fue con la intención de ganar terreno para el asentamiento de vivienda por la familia que vive al lado de la Huaca. En área nivelado se ha constatado 13 palos de cañas de guayaquil plantados y sobre la superficie mantas de rafia de color blanco, unos metros más hacia el Oeste se aprecia un cuarto de material noble.



Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
Preservación	En mal estado de conservación debido a la excavación y nivelación de una parte de la Huaca, con la finalidad de ganar tener para el asentamiento de viviendas.			
Fragilidad	Muy frágil, ya que en colindancia directa se halla una familia viviendo. Además, al parecer esta misma familia es la que hizo la excavación con maquinaria pesada con finalidad de ganar terreno para vivienda.			

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA VALENCIA				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	21.18	374335.7610	8504259.7931
P2	P2 - P3	65.59	374323.0430	8504276.7294
P3	P3 - P4	24.45	374257.4490	8504276.3802
P4	P4 - P5	22.93	374250.4545	8504252.9533
P5	P5 - P6	28.53	374263.5542	8504234.1337
P6	P6 - P7	47.32	374292.0261	8504232.2437
P7	P7 - P1	23.04	374339.1061	8504237.0010
ÁREA		3358.51 m ² - 0.33585 ha.		
PERÍMETRO		233.04 m.		

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico

N° de plano (de ser el caso1):



PP-01

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Cese de la afectación con el retiro de los palos de caña plantos, sobre la superficie nivelada.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	El retiro de los palos de caña de guayaquil y manta rafia de color blanco y otros elementos como palos de leña, etc.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 01: Panorámica de la Huaca Valencia, se encuentra circundado por su lado Sur, Norte y Este por terrenos de cultivo. Su lado Oeste colinda con unas viviendas de material precario y concreto.



Foto 02: Panorámica del corte y nivelación de una parte de la Huaca Valencia, en su extremo Oeste. Nótese en la parte nivelada palos de cañas de guayaquil plantados, circundando con una manta de rafia de color blanco.



Foto 03: Vista del corte de la Huaca, en cuyo perfil se aprecia adobes cónicos, además de caras de muro con enlucido, ello asociado a fragmentos de cerámica y restos de malacológico.



Foto 04: Vista de detalle de los adobes en capas de barro muy sólidas. En la tierra acumulada al pie del área excavada se aprecia tiosos de cerámica.



Foto 05: Panorámica del área nivelado, en el que se aprecia el uso del espacio con palos de cañas de guayaquil, rodeado de manta rafia, así como uso para tendedero de ropas y acumulación de leña.



Foto 06: Panorámica del área nivelado, apreciándose además de un cerco de cañas y una construcción de material concreto.



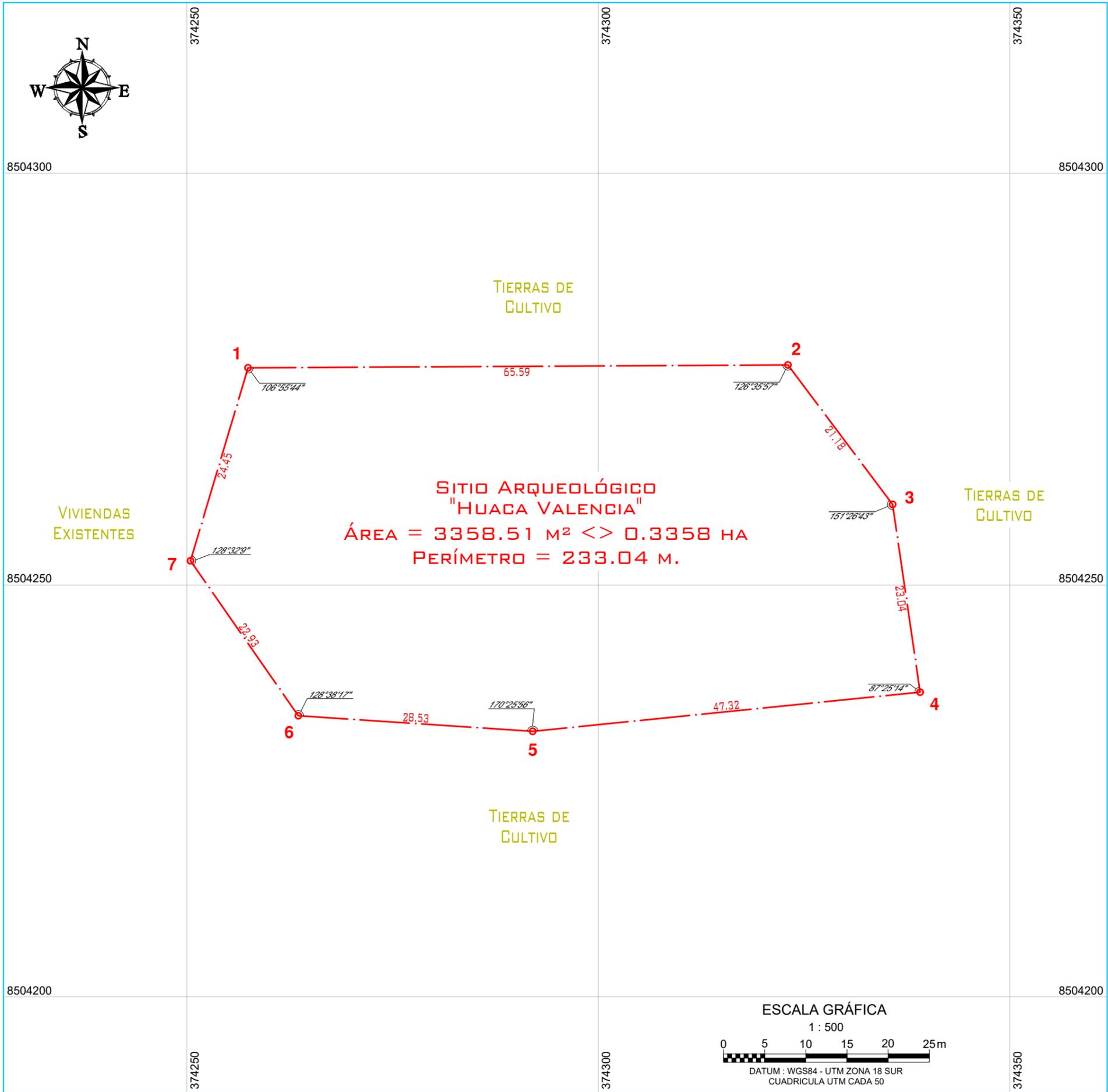
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Imagen satelital 01: Vista satelital del área de afectación en el sitio arqueológico Huaca Valencia. (Fuente Google Earth).



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 75,000

LEYENDA

Vértice ○ 4

Área Intangible Propuesta

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	65.59	106°55'44"	374257.4490	8504276.3802
2	2-3	21.18	126°35'57"	374323.0430	8504276.7294
3	3-4	23.04	151°26'43"	374335.7610	8504259.7931
4	4-5	47.32	87°25'14"	374339.1061	8504237.0010
5	5-6	28.53	170°25'56"	374292.0261	8504232.2437
6	6-7	22.93	128°38'17"	374263.5542	8504234.1337
7	7-1	24.45	128°32'9"	374250.4545	8504252.9533
TOTAL		233.04	900°00'00"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: Sitio Arqueológico HUACA VALENCIA			
Arq ^l Responsable: LIC. JEANETTE AGUEDA GUTIÉRREZ ACHULLA			
Dpto: ICA	Provincia: CHINCHA	Distrito: CHINCHA BAJA	
Dibujo: MCUZQUEN	Área: 3358.51 m ² (0.3358 Ha)	Perímetro: 233.04 m	Escala: 1/500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 Sur	
Fecha de elaboración: OCTUBRE 2021	Código de Plano: PPROV-059-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		